



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00084
Demandante: EDIFICIO MONET
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 10 de mayo de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **EDIFICIO MONET** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que si ben se indicó que CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, es representante legal de la parte demandada, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el mentado no ostenta la calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Con todo, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal.

2. La demanda en su acápite respectivo no señala, bajo que regla de competencia territorial este Juzgado debe conocer del proceso.
3. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio de la parte demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **EDIFICIO MONET** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por lo anotado en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00084
Demandante: EDIFICIO MONET
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **AURA MARIA MORENO GARZON**, identificada con C.C. No. 1.101.692.545 expedida en el Socorro, y Tarjeta Profesional No. 282.852 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e381814cde59707117fa81004fb5c4615e6f38a2a049d8e258ac8906472037c4
Documento generado en 11/05/2021 11:19:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>